

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Las carreteras denominadas en el plan general de Haro á Ezcaray por Santo Domingo, prolongación de la de Haro á Ezcaray por Zorraquín y Valgañón al confin de la provincia de Burgos, y la de Pradoluengo á Ezcaray, constituirán una sola de tercer orden que, partiendo de la estación del ferrocarril de Haro y pasando por Zorraquín, Valgañón y Fresneda de la Sierra, termine en Pradoluengo, empalmando con la que une á esta villa con Burgos, y se denominará carretera de tercer orden de la estación de Haro á Pradoluengo por Ezcaray.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que

guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil ochocientos noventa.

YO LA REINA REGENTE.

El Ministro de Fomento,
Santós de Isasa

GOBIERNO CIVIL.

Listas electorales.

CIRCULAR

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 19 del actual, se publicó una Real orden circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación dando instrucciones de las operaciones que deben preceder á la formación del censo electoral, y un indicador para la más fácil inteligencia de la ley de Sufragio de 26 de Junio último, y se ordenaba por este Gobierno á los Alcaldes que, inmediatamente y sin levantar mano, procedieran á la formación de las listas que bajo su más estrecha responsabilidad debieran exponer al público el día 31 del mes actual, y se les encargaba dieran cuenta á este Gobierno de haber recibido el BOLETIN donde se insertaron la Real orden é indicador, así como de quedar enterados de su contenido.

Muy pocos son los Alcaldes que han cumplido la anterior orden, y con objeto de evitar la responsabilidad en que pudieran incurrir por no exponer al público el día 31 del mes actual las listas en la forma prevenida, y á fin de que este Gobierno tenga conocimiento que las operaciones del censo se hacen con

regularidad en todos los pueblos de esta provincia, he dispuesto recordar á los Alcaldes nuevamente la obligación en que se hallan de exponer al público el día 31 de los corrientes la lista de todos los vecinos, en la forma que dispone el art. 12 de la ley Electoral de 26 de Junio y según la disposición transitoria de la misma, y les encargo muy especialmente que, en el mismo día, den cuenta á este Gobierno de haber cumplido este servicio; significándoles, que si así no lo verifican, les exigiré la responsabilidad á que por su desobediencia se hicieren acreedores.

Logroño 27 de Julio de 1890.

El Gobernador,
José González Serrano

Delegación de Hacienda

de la
PROVINCIA DE LOGROÑO

CIRCULAR.

El artículo 22 de la ley de Presupuestos vigente dice respecto al impuesto de derechos reales lo siguiente:

«Los interesados que á la fecha de la promulgación de esta ley hayan dejado transcurrir el plazo legal para presentar á liquidación y pago del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes los documentos relativos á actos y contratos sujetos al pago de dicho impuesto y los que no lo hubiesen otorgado á su debido tiempo, quedarán libres de toda multa excepto la parte que pueda corresponder á los denunciadores en virtud de resolución administrativa, y serán relevados del pago del 6 por 100 por intereses de demora siempre que presenten dicho documento á la liquidación, dentro de los tres primeros meses siguientes á la promulgación de esta ley y satisfagan el impuesto que se liquida en el plazo que fija el reglamento. Este beneficio

será extensivo á los que habiendo presentado los documentos respectivos á la liquidación, por haber obtenido prórroga ó por cualquier otro motivo no hayan hecho efectiva la cantidad liquidada dentro del expresado plazo reglamentario, si lo verifican en los tres meses siguientes á la promulgación de esta ley. También se otorgará el mismo beneficio á los que tengan pendientes recursos ó incoado expedientes de condonación.»

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes que tengan pendientes de liquidación ó pago algún acto traslativo por herencia, legado, compra, donación ó cualquier otro de los sujetos al impuesto con el fin de que puedan aprovecharse de los beneficios que se conceden; en la inteligencia, de que la no presentación de documentos á liquidar, no obstante la bondad del artículo preinserto, dará lugar á presumir resistencia al cumplimiento de la ley y reglamento y por tal motivo se procederá inflexiblemente contra los morosos, trascurrido el plazo que se fija.

Y para más facilidad de los contribuyentes se les advierte:

- 1.º Que los documentos pueden presentarse en cualquier partido en que radiquen bienes inmuebles de los que comprenda el acto adquisitivo, excepto en los de las provincias Vascongadas y Navarra.
- 2.º Que si el documento comprendiese solo bienes inmuebles, la presentación se hará en la oficina á que corresponda el lugar en que se verifique el acto, ó bien en que se le otorgue el contrato.
- 3.º Las oficinas liquidadoras están á cargo de los señores Registradores de la propiedad y del Sr. Abogado del Estado en el partido de la capital.
- 4.º El plazo de tres meses, termina el 30 de Septiembre próximo.

Logroño 14 de Julio de 1890.—El Delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE LOGROÑO

MINAS. 1 por 100 sobre el producto bruto.

4.º trimestre de 1889-90.

ESTADO demostrativo de las relaciones de productos y negativas del referido trimestre, presentadas en estas oficinas por los dueños de minas en esta provincia y de los que han dejado de cumplir con el precepto legal dentro del plazo prevenido por instrucción y circular recordatoria para su cumplimiento, publicada por la Administración de Contribuciones en el BOLETIN OFICIAL núm. 224, del día 31 de Marzo último, y en cuyo estado se expresan las cantidades declaradas de abono por los interesados y las que se les ha señalado por la Delegación de Hacienda á las minas en explotación de conformidad con lo establecido en la citada instrucción de 9 de Abril de 1889.

NOMBRE DE LOS DUEÑOS	NOMBRE DE LOS REPRESENTANTES	NOMBRE DE LAS MINAS	CLASE DE MINERAL	TERMINO DONDE RADICAN	Productos declarados en quintales métricos	Precio del quintal á boca de mina Pts. Cts.	Cantidad declarada de abono por los dueños. Pts. Cts.	Cantidad señalada por la Delegación. Pts. Cts.	Fecha en que han presentado las relaciones.	OBSERVACIONES
Sociedad Vasco-Riojana.	D. Francisco Urién.	Santa Nonilo, Nuestra Señora del Pilar, Nuestra Señora del Carmen, La Concepción, Reservada, Araucana, Begoña, Perseverancia, La Luz, Purificación y San Juan.	Hulla.	Turruncún, Préjano, Arnedillo y Villarroya.					9 Julio 1890	
Viuda de D. Eugenio Pérez.	D. Juan Cruz Larrea.	La Esperanza, Las dos Hermanas y Josefita.	Idem.	Préjano.					10 ídem ídem	
D. José Marraco Rocatallada.	D. Francisco S. Langarica	Santa Isabel.	Idem.	Idem.	267	2	5 34	6	5 ídem ídem	
Sres. hijos de García Perujo.	D. Julián Hermosilla.	Inglesa, Protectora y Santa Paciencia.	Hierro.	Ezcaray.				6	Sin presentar	
D. Eusebio Lacalle.	D. Vicente Piquer.	Sorpresa y Fortuna.	Idem.	Idem.					3 Julio 1890	
Viuda de D. Agustín Castell.	Idem	Santa Elena.	Idem	Idem.					3 ídem ídem	
D. Vicente Ortiz y Viñas.	D. Perfecto Conde.	Marte.	Idem.	Idem.					9 ídem ídem	
D. Francisco Achútegui.	Sin representante.	El Porvenir y la Casualidad.	Salitre y lignito (Kaulin)	Haro.				10	Sin presentar	Producto 2.ª mina.
D. Ramón Mediavilla.	D. Hipólito Mesanza.	Herrera.	Sal común.	Idem.				7 50	10 Julio 1890	
D. Amador de Guilarte.	Sin representante.	Benita, Alfonso, Abundante, Vitriolo 2.º, Benita y Alfonso, Abundante núm. 2.	Sulfato de sosa.	Alcanadre.					Sin representar	
D. Manuel Mamerto Galán.	Idem	Concepción, Mariana, Santa Rita, María del Socorro, Margarita, Teodora, María y Teresa.	Cobre.	Anguiano, Matute y Tobía.					9 Julio 1890	
D. José Félix de Vitoria.	D. Enrique Vitoria.	Valbarco, Camporquiz, Peñahelechar, Sancholaquente, Aguarrabias, Nuestra Señora de los Nogales, Enrique, Ramón, Luis, Marina, San José, Juno, Saturno, Vulcano, Abundante, Victoria, Walter, Amador, Solitaria, Garducia, Marta, Turaguas, Malzano, Vallejuelo, Malcobo, Colmenar, La Mata, Valdefuentes, Escapitulas, Vallelatabla, Ventrosa, Redovilla, Fuente del Rey, Pieza del Monte, Mercedes, Santa Cecilia, Valdecerezo, Tajugueras, Velache, Valdefradas, Fuente Solano, Escariño, Fuente Umbría, Piquillo, Estercoledo, Vigüelas, Sancho Rubeldo, Sebastián, Banto, Teresa y Segunda.	Plomo y cobre argentíferos Hierro y otros metales, plomo, cobre, hierro y sales Alcalinas.	Viniestra de Abajo y de Arriba, Villavela yo, Ventrosa, Canales, Mansilla, Anguiano, Ezcaray, Pradillo, San Román y Robres.					10 ídem ídem	
D. Fidel Oleaga.	D. Melitón Pancorbo.	La Independencia, Prodigio, Maravilla, José, María, Perla, Preciosa, Cristina, Nueva Tharsis, Carbonatos, Esmeralda, Argentífera, Puritana, Chalcosina, Rosario, Eleopatra, Fidela, Violeta, Iberica, Riojana, Bonanza y Angusta.	Cobre, plomo, hierro y otros. Plomo y otros, cobre y plata y otros.	Viniestra de Abajo y de Arriba, Mansilla, Canales y Villavela yo.					5 ídem ídem	

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª	10.ª	11.ª
D. José María Artola	Sres. Herrero y Riva	Delangle 2.º, La Terrible y la Justicia.	Plomo y cobre argentíferos	Ezcaray					1.º Julio 1890	
D. Fermín González	ídem	Jacoba.	Plomo argentífero.	Ventrosa					10 ídem ídem	
D. Florentino Martínez	Sin representante	San Miguel.	ídem.	Ezcaray					Sin presentar	
D. Tomás Fábregas	D. Ricardo Orgaz	La Providencia.	Cobre argentífero.	Ventrosa					10 Julio 1890	
D. Tomás Urizar	D. Fermín González	Bilbaina, Esperanza y Caridad.	Cobre.	Ezcaray					10 ídem ídem	
D. Felipe San Serrano	Sin representante	Carmen.	Cobre y otros.	Canales					Sin presentar	
D. Joaquín Amela	ídem	La Nueva Estrella, Colón, Hilarío, La	Plomo y cobre argentífero,	Jubera, La Santa y					1.º Julio 1890	Producto de la 1.ª y 2.ª
D. Nemesio Reca Alonso	D. Víctor Abeytua	Positiva, Oleaguita y Primera.	hierro y otros.	Viniestra de Abajo					"	
D. Braulio de Pablo	D. Salustiano Marrodán	La Margarita.	Cobre.	Anguiano y Coms.					"	
D. Antonio Crespo y comp.ª	Sin representante	La Ascensión.	Cobre argentífero.	Brieba					4	
D. Jorge B. Sturup	ídem	Santa Engracia y la Perla.	Plomo y cobre argentíferos	Jubera					"	
D. Hermenegildo Vivanco	ídem	Resolución, Aventura, San Jorge, San	y otros.	Viniestra de Abajo y					"	
D. Marcial Serrano	ídem	Vicente, Fé y Esperanza.	Cobre y otros.	de Arriba					"	
D. Hipólito Baños	ídem	Concepción.	Lignito	Turruncún	200	1	2	5	"	
D. Manuel Sánchez Forniles	D. Andrés Sotelo	Artensia.	Idem	Prejano				"	"	
		La Carbonífera y Carmen.	Lignito, Plomo y Cobre	(Rivas y Jubera				10	"	
		César.	argentífero	Mansilla				15	"	
			Cobre y otros						"	

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 28 y á los efectos del 29 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, se publica el anterior estado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados.

Logroño 24 de Julio de 1890.

El Delegado de Hacienda,
Luis María de Robles.

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño.

La Dirección general de Contribuciones indirectas se ha servido señalar los cupos de consumos que corresponde satisfacer á cada uno de los pueblos de esta provincia durante el actual año económico de 1890 á 1891, á cuyo efecto ha remitido, con orden fecha 8 del corriente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, la siguiente

RELACION detallada de los cupos de consumos, con los aumentos por sal, aguardientes, alcoholes y licores, que corresponde satisfacer á los pueblos de esa provincia menores de 30.000 habitantes desde 1.º de Julio del corriente ejercicio, con arreglo á la población de hecho en que cada Ayuntamiento figura en el nuevo Censo de población de 31 de Diciembre de 1887 y tipos de tributación que respectivamente determinan el art. 10, disposición 2.ª y 3.ª de la ley de 7 de Julio de 1888, el art. 4.º de la de 16 de Junio de 1885 y el 7.º de la de 21 de Junio de 1889.

PUEBLOS	CUPOS de consumos. Pesetas.	AUMENTO POR		TOTAL	
		sal.	alcoholes.	Pesetas Cént.	
		Pts.	Cént.	Pts.	Cént.
Abalos.	1400	182	75	182	75
Agoncillo.	1530	191	25	191	25
Aguilar é Inestrillas.	5950	425	"	425	"
Ajamil.	410	52	"	52	"
Albelda.	4100	293	75	293	75
Alberite.	1880	235	"	235	"
Alcanadre.	4956	354	"	354	"
Aldeanueva de Ebro.	9000	724	25	724	25
Alesanco.	4300	309	25	309	25
Alesón.	354	44	25	44	25
Alfaro.	26000	1484	50	2969	"
Almarza y Rivabellosa.	480	60	"	60	"
Angunciana y Orea.	1400	175	"	175	"
Anguiano y Villanueva.	5624	401	75	401	75
Arenzana de Abajo.	1260	158	50	158	50
Arenzana de Arriba.	356	44	50	44	50
Arnedillo y Santa Eulalia Somera.	4550	325	"	325	"
Arnedo.	14000	1001	25	1001	25
Arrúbal.	142	17	75	17	75
Ausejo.	6065	433	25	433	25
Autol.	9000	674	"	674	"
Azofra.	1060	133	50	133	50
Badarán.	2981	257	"	257	"
Bañares.	1810	226	25	226	25
Baños de Rioja.	520	65	"	65	"
Baños de río Tobía	1580	197	75	197	75
Berceo.	1048	131	"	131	"
Bergasa.	1050	131	25	131	25
Bergasillas.	578	72	25	72	25
Bezares.	264	33	"	33	"
Bobadilla.	366	45	75	45	75
Brieba.	770	96	25	96	25
Briones.	11000	796	"	796	"
Briñas.	974	121	75	121	75
Cabezón de Cameros.	338	42	25	42	25
Calahorra y Murillo.	57336	2205	25	4410	50
Camprovín y Mahave.	1000	125	"	125	"
Canales y Velandia.	1722	215	25	215	25
Canillas.	550	69	"	69	"
Cañas.	580	72	50	72	50
Carbonera.	258	32	25	32	25
Cárdenas.	710	89	75	89	75
Casalarreina.	4900	394	25	394	25
Castañares de Rioja.	1480	185	50	185	50
Castroviejo.	462	57	75	57	75
Cellorigo.	358	44	75	44	75
Cenicero.	8200	631	25	631	25
Cervera y Rincón de Olivedo.	16000	1241	50	1241	50
Cidamón y Negueruela.	320	40	50	40	50
Cihuri.	1060	133	50	133	50
Cirueña y Ciriuuela.	702	87	75	87	75
Clavijo.	684	85	50	85	50
Cordovín.	470	59	50	59	50
Corera.	1452	181	50	181	50
Cornago y Valdeperrillo.	6000	471	75	471	75
Corporales y Morales.	520	65	50	65	50
Cuzeugrta del río Tirón.	5000	358	50	358	50
Daroca.	274	34	25	34	25
Enciso y aldeas.	4030	326	50	326	50
Entrena.	1700	222	50	222	50
Estollo.	812	101	50	101	50
Ezcaray y aldeas.	8617	615	50	615	50
Foncea y Arcefoncea.	1114	139	25	139	25
Fonzaleche y Villaseca.	1296	162	"	162	"
Fuenmayor.	7100	556	50	556	50
Galilea.	1052	131	50	131	50
Galbarruli.	496	62	"	62	"
Gallinero de Cameros.	346	43	25	43	25
Gimileo.	358	44	75	44	75

	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a
Grábalos.	4371	312 25	312 25	4995 50
Grañón.	1800	230 "	230 "	2260 "
Haro.	32000	1887 25	3774 50	37661 75
Herece.	1484	185 50	185 50	1855 "
Hervías.	1080	135 75	135 75	1351 50
Herramélluri y Velasco.	1048	131 "	131 "	1310 "
Hormilla.	1600	203 75	203 75	2007 50
Hormilleja.	698	87 25	87 25	872 50
Hornillos.	360	45 "	45 "	450 "
Hornos.	434	54 25	54 25	542 50
Huércanos.	1600	205 75	205 75	2011 50
Igea.	5900	423 25	423 25	6746 50
Jalón.	264	33 "	33 "	330 "
Jubera y aldeas.	2586	323 25	323 25	3232 50
Laguna.	1142	142 75	142 75	1427 50
Lagunilla y Ventas Blancas.	1998	249 75	249 75	2497 50
Lardero.	3703	264 50	264 50	4232 "
Ledesma.	408	51 "	51 "	510 "
Leiva.	1274	159 25	159 25	1592 50
Leza de río Leza.	542	67 75	67 75	677 50
Luezas.	320	40 50	40 50	401 "
Lumbreras y aldeas.	1530	191 25	191 25	1912 50
Manjarrés.	446	55 75	55 75	557 50
Mansilla.	1256	157 "	157 "	1570 "
Manzanares y Gallinero de Rioja.	554	69 25	69 25	692 50
Matute.	1608	201 "	201 "	2010 "
Medrano.	770	97 "	97 "	964 "
Montalbo de Cameros.	194	24 25	24 25	242 50
Munilla y aldeas.	7087	506 25	506 25	8099 50
Murillo de río Leza.	5680	439 50	439 50	6559 "
Muro y Ambas Aguas.	1376	172 "	172 "	1720 "
Muro de Cameros.	450	56 50	56 50	563 "
Nalda é Islallana.	5677	405 50	405 50	6488 "
Nájera.	9100	655 50	655 50	10411 "
Navajún.	628	78 50	78 50	785 "
Navarrete.	6233	445 25	445 25	7123 50
Nestares.	348	43 50	43 50	435 "
Nieva y Montemediano.	1132	141 50	141 50	1415 "
Ochánduri.	496	62 "	62 "	620 "
Ocón y aldeas.	2622	327 75	327 75	3277 50
Ojacaastro y aldeas.	1698	212 25	212 25	2122 50
Ollauri.	1586	198 25	198 25	1982 50
Ortigosa y aldeas.	1988	248 50	248 50	2485 "
Pazuengos y aldeas.	748	93 50	93 50	935 "
Pedroso.	1074	134 25	134 25	1342 50
Pinillos.	292	36 50	36 50	365 "
Poyales y aldeas.	1580	198 25	198 25	1976 50
Pradejón.	5930	445 50	445 50	6821 "
Pradillo.	510	63 75	63 75	637 50
Préjano.	3580	255 75	255 75	4091 50
Quel.	6720	480 50	480 50	7681 "
Rabanera de Cameros.	390	48 75	48 75	487 50
Rasillo (El).	768	96 "	96 "	960 "
Redal (El).	1000	128 "	128 "	1256 "
Rivafecha.	5047	360 50	360 50	5768 "
Rivas.	280	35 "	35 "	350 "
Rincón de Soto.	5600	415 75	415 75	6431 50
Robres y aldeas.	836	104 50	104 50	1045 "
Rodezno y Cuzcurritilla.	1500	193 25	193 25	1886 50
Sajazarra.	1100	138 25	138 25	1376 50
San Asensio y Villarrica.	7500	597 50	597 50	8695 "
San Millán de la Cogolla y aldeas.	1700	213 25	213 25	2126 50
San Millán de Yécora.	370	46 25	46 25	462 50
San Román y aldeas.	1330	166 50	166 50	1663 "
San Torcuato.	500	66 75	66 75	633 50
Santurde.	1260	158 50	158 50	1577 "
Santurdejo.	1414	176 75	176 75	1767 50
San Vicente y Peciña.	9000	691 50	691 50	10383 "
Santa Coloma.	1000	130 75	130 75	1261 50
Santa Eulalia Bajera.	488	61 "	61 "	610 "
Santa (La) y aldeas.	450	56 25	56 25	562 50
Santa María de Cameros.	192	24 "	24 "	240 "
Santo Domingo de la Calzada.	12974	926 75	926 75	14827 50
Sojuela.	516	64 50	64 50	645 "
Sorzano.	1000	127 50	127 50	1255 "
Sotés.	1010	126 50	126 50	1263 "
Soto y Treguajantes.	3607	311 "	311 "	4229 "
Terroba.	370	46 75	46 75	463 50
Tirgo.	1280	160 50	160 50	1601 "
Tormantos.	1270	159 25	159 25	1588 50
Torre de Cameros.	370	47 25	47 25	464 50
Torrecilla sobre Alesanco.	600	75 "	75 "	750 "
Torrecilla de Cameros.	5848	417 75	417 75	6683 50
Torremontalbo y aldea.	220	28 50	28 50	277 "
Torremuña y aldea.	900	116 "	116 "	1132 "
Tobía.	358	44 75	44 75	447 50
Treviana.	4060	290 "	290 "	4640 "
Trevijano.	704	88 "	88 "	880 "
Tricio.	1112	139 "	139 "	1390 "
Tudelilla.	3033	261 50	261 50	3556 "
Turruncún.	540	67 50	67 50	675 "
Uruñuela.	1900	245 75	245 75	2391 50
Valdemadera.	506	63 25	63 25	632 50
Valgañón y aldea.	990	123 75	123 75	1237 50
Ventosa.	680	85 "	85 "	850 "
Ventrosa.	1068	133 50	133 50	1335 "
Viguera y aldeas.	5064	361 75	361 75	5787 50
Villalba.	770	96 50	96 50	963 "
Villalobar.	540	68 50	68 50	677 "
Villamediana.	3612	258 "	258 "	4128 "
Villanueva de Cameros.	970	121 50	121 50	1213 "

	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a
Villar de Arnedo.	3900	282 75	282 75	4465 50
Villar de Torre.	960	120 50	120 50	1201 "
Villarejo.	280	35 "	35 "	350 "
Villarta Quintana y aldea.	978	122 25	122 25	1222 50
Villarroya.	802	100 25	100 25	1002 50
Villaverde.	428	53 50	53 50	535 "
Villavelayo.	924	115 50	115 50	1155 "
Villoslada.	1540	192 50	192 50	1925 "
Viniestra de Abajo.	990	124 50	124 50	1239 "
Viniestra de Arriba.	674	84 25	84 25	842 50
Zarzosa.	652	81 50	81 50	812 "
Zarratón de Rioja.	1290	162 "	162 "	1614 "
Zenzano y aldea.	410	52 25	52 25	514 50
Zorraquín.	246	30 75	30 75	307 50
SUMA.	513231	41474 50	47051 50	601757 "

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por la expresada orden superior se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, los cuales cuidarán de subordinar las operaciones necesarias á los encabezamientos por consumos señalados para el ejercicio de 1890-91, que, según la disposición 2.^a del art. 10 de la ley de 7 de Julio de 1888, son obligatorios en las poblaciones mencionadas.

Del conocimiento de la presente se servirán dar aviso los señores Alcaldes respectivos, á la mayor brevedad posible.

Logroño 22 de Julio de 1890. — El Delegado de Hacienda, Luis María de Robles.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Julio de 1890.

DIAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS			NO LEGITIM.			TOTAL DE VIVOS	LEGÍTIMOS			NO LEGITIM.			TOTAL MUERTOS	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.
11	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
13	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
14	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
17	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
18	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
20	4	"	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	4
Tot..	9	6	15	"	"	"	15	"	"	"	"	"	"	"	15

DEFUNCIONES registradas en dicho Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Julio de 1890, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL.
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	"	"	2	2	"	"	"	"	2
14	1	1	"	2	"	"	"	"	2
15	"	"	"	"	"	"	1	1	1
16	"	1	1	2	"	"	"	"	2
17	1	1	"	2	2	2	"	4	6
18	"	"	1	1	"	"	"	"	1
19	"	"	"	"	"	2	"	2	2
20	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL.	2	3	4	9	2	4	3	7	16

Logroño 21 de Julio de 1890. — El Juez municipal accidental, Juan Díez.